



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero de Familia. Palmira, 21 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA FAMILIAR
AUTO INT. N° 061 -2020-00312-00
Palmira, 21 de enero de 2021

Ha sido presentada demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, propuesta a través de apoderado Judicial por la señora DIANA LORENA ALVAREZ TABAREZ y el señor CARLOS EMILIO RODRIGUEZ GALEANO.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la demanda adolece de los siguientes requisitos:

- Como quiera que se trata de una vivienda de interés social la ley 546 de 1999 la cual establece que una vez constituido el patrimonio de familia inembargable este puede ser levantado por la autorización del acreedor hipotecario, la cual debe ser protocolizada en la escritura pública mediante el cual se solemniza el acto. Acorde a lo anterior y aunque en el numeral 9 de los hechos de la demanda se afirma que acreedor Hipotecario FONDO DE EMPLEADOS LA 14 “FONEM 14” ha consentido sobre la cancelación del patrimonio de familia no se evidencia en los documentos aportados constancia o certificado de aprobación del acreedor hipotecario para la cancelación del patrimonio de vivienda familiar.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA impetrada a través de apoderada judicial por por la señora DIANA LORENA ALVAREZ TABAREZ y el señor CARLOS EMILIO RODRIGUEZ GALEANO.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del C.P.C.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ portador de la tarjeta No. 182.185 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte interesada, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



YANETH HERRERA CARDONA

AM ° R

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 06 de hoy 22 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0bf2c3f19cc6620fad9b8561b0988ddbbc6ec19a8a14a9b27b878226197c707

Documento generado en 21/01/2021 03:58:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>